

DECRETO N°557.-

CASTRO, 01 de Septiembre 2021.-

VISTOS: El Oficio N°287/21 de fecha 02.06.2021, y el Rol 21-2021-P del 02.06.2021, ambos del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ord. N°178 del 24.06.2021; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE la modificación de la **ORDENANZA N°13** de fecha 09 de Agosto de 1984, **ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS**, concerniente a los Títulos "De los Convenios de Pago" y "De las Cobranzas Administrativas", en los siguientes artículos:

Artículo 6°, Inciso 1°. Se reemplaza "Unidad de Finanzas" por "Dirección de Gestión Económica y Fiscalización".

Inciso 2°. Se reemplaza "Asesoría Jurídica" por "la Oficina de Derechos y Contribuciones de la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización".

Inciso 4°. Se reemplaza "Unidad de Finanzas" por "Dirección de Gestión Económica y Fiscalización".

Artículo 8°. Se reemplaza "Tesorería Municipal" por "la Oficina de Derechos y Contribuciones de la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización".

Artículo 10°. Se elimina "de Ordenanza sobre Notificaciones de Resoluciones Municipales" y "Decreto Alcaldicio N° 92 del 29 de Junio de 1984". Quedando el Artículo 10° como sigue:" Los morosos incluidos en dicho listado serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas contenidas en el Manual de Procedimiento, Cobro Administrativo y Judicial de Derechos, Impuestos y/o Tributos Municipales Morosos".

Artículo 11°, Inciso 1°. Se elimina "de 10 días corridos y fatales" y "Tesorería Municipal". Quedando como sigue: "Los afectados tendrán un plazo para celebrar convenios respecto a lo adeudado directamente en la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización".

Artículo 13°. Se agrega después de la palabra "Tesorero Municipal" la frase "y el Director de Gestión Económica y Fiscalización".

557(2)

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE MODIFICACION A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, HECHO, ARCHIVASE.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/Dmv/lvl.-

Distribución:

- Dirección de Gestión Económica y Fiscalización.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Control.
- Tesorería Municipal.
- Unidad Rentas y Patentes.
- Carpeta Ordenanza Secretaría Municipal.
- **Archivo Secretaría Municipal.-**

557(2)

**ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES,
PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.**

Nº 13

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL Nº 31955 DEL DIA JUEVES 23/08/1984.

Núm. 113 exento.- Castro, 9 de Agosto de 1984.- Vistos: La letra b) del artículo 13 de la ley Nº 15.231, sobre organización de los Juzgados de Policía Local; los artículos 48, 49, 57, 62 y demás pertinentes del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y las facultades que me confiere el artículo 12 y 13 del decreto ley Nº 1.289, de 1975, Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

Considerando:

Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos, dicto la siguiente Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos.

Decreto:

Artículo 1º.- Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

Normas Generales, Reajustes o Intereses.

Artículo 2º.- Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones, señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicar el Juzgado de Policía Local.

Artículo 3º.- Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajustes.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5 mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeuda de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 4º.- No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales a que se refiere el artículo anterior cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

Artículo 5º.- Para el pago de los reajustes e intereses regirán, además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

557(3)

De los Convenios de Pago.

Artículo 6º.- La Municipalidad, previo informe de la **Dirección de Gestión Económica y Fiscalización** y de la unidad a quien corresponda fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos, y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente. (Decreto Alcaldicio N°557 de fecha 01.09.2021)

Estas facilidades se establecerán en un convenio, que elaborará la **Oficina de Derechos y Contribuciones de la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización** del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde. (Decreto Alcaldicio N°557 de fecha 01.09.2021)

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la **Dirección de Gestión Económica y Fiscalización** a propuesta de la unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza. (Decreto Alcaldicio N°557 de fecha 01.09.2021)

La celebración de un convenio para el pago de contribuciones, patentes permisos y derechos municipales atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipsofacto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese de polazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.

Artículo 7º.- Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

De las Cobranzas Administrativas.

Artículo 8º.- Corresponderá a la **Oficina de Derechos y Contribuciones de la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización** la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales. (Decreto Alcaldicio N°557 de fecha 01.09.2021)

Artículo 9º.- La Tesorería Municipal preparará la nómina de los contribuyentes morosos que constituirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, permisos o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% de valor de la Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 10º.- Los morosos incluidos en dicho listado serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas **contenidas en el Manual de Procedimiento, Cobro Administrativo y Judicial de Derechos, Impuestos y/o Tributos Municipales Morosos.** (Decreto Alcaldicio N°557 de fecha 01.09.2021)

Artículo 11º.- Los afectados tendrán un plazo para celebrar convenios respecto a lo adeudado directamente en la **Dirección de Gestión Económica y Fiscalización.** (Decreto Alcaldicio N°557 de fecha 01.09.2021)

Los contribuyentes que no celebraran convenio dentro de este plazo serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente ordenanza.

557(3)

Artículo 12º.- El denunciado solo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- 1.- Pago de lo adeudado.
- 2.- Prescripción.
- 3.- Inoponibilidad de la deuda.

Artículo 13º.- El Tesorero Municipal y el Director de Gestión Económica y Fiscalización en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes. (Decreto Alcaldicio N°557 de fecha 01.09.2021)

Artículo 14º.- La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

En caso que el contribuyente no pudiera pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio.

De las Denuncias y Multas.

Artículo 15º.- Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales, y la presente ordenanza serán castigadas con un multa no inferior de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 16º.- Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**FERNANDO BRAHM MENGE
ALCALDE**

**TEODORO GONZALEZ VERA
SECRETARIO (S)**

Ordenanza modificada por decreto N°557, de fecha 01 septiembre de 2021.



**DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO**



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE**